



Resolución Directoral

N° 022 -2018-INPE/OGA

Lima, 07 FEB 2018

VISTOS; la Resolución N° Cinco de fecha 06 de marzo de 2012, de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Informe N° 0002-2018-INPE/PP de fecha 22 de enero de 2018, de la Procuraduría Pública del INPE; el Oficio N° 00069-2018-INPE/PP de fecha 23 de enero de 2018, de la Procuraduría Pública del INPE; el Informe N° 00076-2018-INPE/09.01-ERYD de fecha 01 de febrero de 2018, del Equipo Remuneraciones y Desplazamiento; y, el Oficio N° 0245-2018-INPE/09.01 de fecha 02 de febrero de 2018, de la Unidad de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 450-93-INPE/CNP-P de fecha 10 de diciembre de 1993, se resolvió, entre otros, declarar excedente y cesar por causal de Reestructuración y Reorganización Administrativa a don CÉSAR AUGUSTO CASAS HEIMAN, a partir del 31 de diciembre de 1993;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° Diecisiete de fecha 24 de noviembre de 2010, el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada en parte la demanda, en consecuencia nulas las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 450-93-CNP-P y N° 16-94-INPE/CNP-P, en el extremo que resuelve declarar excedente a don CÉSAR AUGUSTO CASAS HEIMAN, debiendo la Entidad demandada reponerlo en el cargo que venía ejerciendo al momento de su cese; reconociendo el cómputo de tiempo dejado de laborar solo para efectos pensionarios; e improcedente el pedido de indemnización por daños y perjuicios y daño moral;

Que, mediante Resolución N° Uno de fecha 28 de enero de 2011, el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, concede la medida cautelar de innovar solicitada por el demandante; y en consecuencia ordena al INPE a reponer temporalmente en sus labores a don CÉSAR AUGUSTO CASAS HEIMAN, en el cargo que ejercía hasta antes del despido, o en puesto similar a la fecha;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 231-2011-INPE/P de fecha 16 de marzo de 2011, se resolvió acatar la Resolución N° Uno de fecha 28 de enero de 2011, emitida por el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; en tal sentido concede la medida cautelar de innovar solicitada por el demandante; suspendiendo de manera provisional los efectos de la Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 450-93-INPE/CNP-P de fecha 11 de diciembre de 1993, reponiéndolo temporalmente en el puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de su cese, hasta las resultas del proceso principal;

Que, mediante Resolución N° Cinco de fecha 06 de marzo de 2012, la Segunda Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° Diecisiete de fecha 04 de noviembre de 2010, por la que se declara nula las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 450-93-CNP-P y la N° 163-94-INPE/CNP-P en el extremo que resuelve declarar excedente a don CESAR AUGUSTO



CASAS HEIMAN y ordena se reponga al demandante en el cargo que venía ejerciendo al momento del cese, reconociéndole el computo del tiempo dejado de laborar solo para efectos pensionables;

Que, mediante Casación N° 9699-2012-LIMA de fecha 12 de junio de 2014, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara infundado el recurso de casación interpuesta por la Procuradora Pública Adjunta del Instituto Nacional Penitenciario; en consecuencia no casaron la sentencia de vista de fecha 06 de marzo del 2012;

Que, mediante Oficio N° 00069-2018-INPE/PP de fecha 23 de enero de 2018, la Procuraduría Pública remite el Informe N° 0002-2018-INPE/PP de fecha 22 de enero de 2018, relacionado a los antecedentes del proceso contencioso administrativo interpuesto por don CESAR AUGUSTO CASAS HEIMAN, a efectos se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° Cinco (Sentencia de Vista) de fecha 06 de marzo de 2012, emitido por la Segunda Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima. En tal sentido, se proceda a la reincorporación del demandante CESAR AUGUSTO CASAS HEIMAN en el cargo que venía ejerciendo al momento del cese, reconociéndole a su vez, el cómputo del tiempo dejado de laborar sólo para efectos pensionables;

Que, con Oficio N° 0245-2018-INPE/09-01 de fecha 02 de febrero de 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N° 00076-2018-INPE/09.01-ERYD de fecha 01 de febrero de 2018, a través del cual el Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos recomienda se dé cumplimiento a la Resolución N° Cinco de fecha 06 de marzo de 2012, emitido por la Segunda Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la sentencia contenida en la Resolución N° Diecisiete de fecha 04 de noviembre de 2010, por la que se declara nula las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 450-93-CNP y la N° 163-94-INPE/CNP-P en el extremo que resuelve declarar excedente a don CESAR AUGUSTO CASAS HEIMAN y ordena se reponga al demandante en el cargo que venía ejerciendo al momento del cese, reconociéndole el computo del tiempo dejado de laborar solo para efectos pensionables;

Que, conforme establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)";* asimismo el artículo 630° del Código Procesal Civil señala: *"Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada (...)";*

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, la Unidad de Recursos Humanos y el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° CINCO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2012, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, que confirma la sentencia contenida en la Resolución N° Diecisiete de fecha 04 de noviembre de 2010, por la que se declara nula las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 450-93-CNP y la N° 163-94-INPE/CNP-P en el extremo que resuelve declarar excedente a don CESAR AUGUSTO CASAS HEIMAN y ordena se reponga al demandante en el cargo que venía ejerciendo al momento del cese, reconociéndole el computo del tiempo dejado de laborar solo para efectos pensionables.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 450-93-INPE/CNP-P de fecha 10 de diciembre de 1993, en el extremo que dispuso declarar excedente y cesar por causal de reestructuración y Reorganización Administrativa de don CESAR AUGUSTO CASAS HEIMAN.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Presidencial N° 231-2011-INPE/P de fecha 16 de marzo de 2011, que resolvió reponer temporalmente a don CESAR AUGUSTO CASAS HEIMAN, en el puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de la emisión de la Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 450-93-INPE/CNP-P de fecha 10 de diciembre de 1993, hasta las resultados del proceso principal.

ARTÍCULO 4°.- REPONER DEFINITIVAMENTE; a don CESAR AUGUSTO CASAS HEIMAN, en el puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de la emisión de la Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 450-93-INPE/CNP-P de fecha 10 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO 5°.- RECONOCER, el computo del tiempo dejado de laborar solo para efectos pensionables.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Oficina Regional Lima, Área de Legajos y Escalafón; y la Procuraduría Pública del INPE a fin de que informe del presente acto al Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como remitir copia de la presente a las instancias pertinentes.

Regístrese y comuníquese



G. V. Souza Panaifo
CPC. GABRIEL V. SOUZA PANAIFO
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

